



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos veintidós - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 327**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el **artículo 6 inciso 2° del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **“HOSPITAL O CONTRATANTE”**, por una parte; y por otra el señor **OMAR DAVID LÓPEZ CALDERON**, de cuarenta y seis años de edad, Bachiller Agrícola, -----

-----, actuando en calidad de Titular de la Empresa de Servicio denominada **“SOLUCIONES ELECTROMECAÑICAS J.C.”**, quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **Solicitud de Cotización No. 06/2020**, para la adquisición del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CÁMARA REFRIGERANTE”**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| RENGLÓN | DESCRIPCIÓN | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---------------------------------|---|-----|----------|-----------------|--------------------|
| 1 | Código 81201028 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CÁMARA REFRIGERANTE. <i>(Dos (2) Cámaras Refrigerantes para la conservación de tres cadáveres cada una, Marca: ZANOTTI, Inventario No. a) 0183-156-060-08-00001, b) 0183-156-060-08-00002. Meses de visita: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2020. Incluye mesas hidráulicas de carga de cadáveres, infraestructura interna y externa de las cámaras, etc.)</i> | C/U | 6 | \$ 400.00 | \$ 2,400.00 |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO | | | | | \$ 2,400.00 |

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. El periodo de cobertura del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA CÁMARA REFRIGERANTE**”, comprende desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2020.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

1. El mantenimiento preventivo contratado consiste en una visita periódica (según meses de visita detallados en el renglón No. 1) para realizar la rutina de mantenimiento que el equipo requiere para minimizar el riesgo de falla y asegurar su continua y adecuada operación, **(temperatura de 2° C a 4° C, según art. 22 lit. c) de la Norma Técnica para Establecimientos que Manipulan Cadáveres)**, así como realizar los ajustes de funcionamiento mediante el análisis de sus partes y componentes.



Incluye mantenimiento preventivo correctivo de:

- a) Mesas porta cadáveres.
- b) Monta carga hidráulico de carga de cadáveres.
- c) Ruedas.
- d) Pistones hidráulicos.
- e) Infraestructura metálica interna y externa de las cámaras.
- f) Limpieza en general, interna y externa de las cámaras.
- g) Revisión de instalación eléctrica de las cámaras.
- h) Otros no detallados anteriormente, relacionados con las cámaras para cadáveres.

2. **EL CONTRATISTA** deberá de proporcionar al personal asignado para realizar el mantenimiento preventivo correctivo, el equipo de protección personal individual, que garantice la bioseguridad, conforme a la actividad realizada, como son: gabacha manga larga o delantal impermeable, guantes, protectores oculares, mascarilla con filtro, botas de cuero antideslizante y casco (**art. 19 de la norma técnica en mención**)
3. El mantenimiento correctivo comprende todas las visitas necesarias por llamados de emergencia para determinar la causa de una falla y el reemplazo o ajuste de componentes que le permitan volver a su funcionamiento normal.
4. La cobertura para atender llamadas de emergencia tiene como plazo de vigencia desde enero a diciembre de 2020.
5. **EL CONTRATISTA** debe presentar en el Departamento de Mantenimiento una ficha (reporte técnico) por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo realizado, en donde detalle las fallas encontradas en cada equipo, los repuestos necesarios para repararlo o para que continúe operando normalmente y su disponibilidad de proporcionarlos, así como también, deberá presentar anexo a la ficha, las respectivas cotizaciones de los mismos.
6. **EL CONTRATISTA** tendrá la responsabilidad de instalar todos los repuestos que se adquieran, sin ningún costo para el hospital.
7. Los tiempos de repuesta para atender llamados de emergencia para casos de severidad extrema no deberán exceder de 3 horas y para casos de severidad normal



- no deberá exceder de 24 horas, la severidad será evaluada por el Jefe del Departamento de Mantenimiento del Hospital.
8. El horario de cobertura por visitas de mantenimiento preventivo programado será dentro del horario laboral de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm.
 9. Para la realización del servicio, **EL CONTRATISTA** deberá incluir los insumos para la ejecución de mantenimiento preventivo, en el periodo de duración del contrato.
 10. **EL CONTRATISTA** facilitará al hospital el contacto telefónico (fijo y móvil) y dirección electrónica donde se notificarán los avisos de falla, estos últimos harán las veces de solicitud de asistencia técnica (notificación de falla) y contarán como documento formal en el expediente del contrato.
 11. Cuando por la actividad del servicio sea necesario realizar trabajos fuera de los horarios reflejados en los numerales anteriores, estos se realizarán sin cargo alguno para el Hospital.
 12. El mantenimiento debe incluir la pintura de estructuras y elementos que componen el sistema. La evaluación de esta necesidad será realizada por el Departamento de Mantenimiento del Hospital.
 13. Deberá realizar la limpieza de la ductería de los extractores, cuando sea necesario.
 14. Durante la vigencia del presente contrato, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el cambio de técnico asignado por **EL CONTRATISTA**, por necesidades que la institución requiera y cuando así lo considere necesario por incumplimiento de funciones que le correspondan o por acciones ilícitas comprobables, sin responsabilidad alguna, debiendo **EL CONTRATISTA** atender lo solicitado de forma inmediata, sin que esto implique un aumento en los costos para **EL HOSPITAL**, como en los siguientes casos:
 - a) No detallar toda la información solicitada en los documentos de supervisión (bitácora y reporte de servicio).
 - b) Cuando en la supervisión se detecte falta de capacidad técnica para resolver las fallas, por lo que se elaborará documento escrito solicitando el cambio del técnico asignado.



-
- c) Incumplimiento de los horarios de cobertura y tiempo de respuesta ante llamadas de emergencia.
 - d) Cualquier otra acción que genere incumplimiento del contrato.
 - e) De comprobarse pérdidas de bienes del hospital, imputables al técnico asignado, **EL CONTRATISTA** deberá responder de forma monetaria o reposición del bien y procederá a sustituir al técnico involucrado.
 - f) En casos imprevistos o de fuerza mayor **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar que el servicio no será interrumpido.
 - g) **EL CONTRATISTA** será responsable por cualquier daño o pérdida que el hospital sufra por negligencia, mal servicio del técnico o mala calidad de los productos a utilizar.

CENTRO DE SERVICIO:

- **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar las condiciones necesarias para que el personal atienda oportunamente las llamadas de emergencia para el mantenimiento correctivo de los equipos descritos en el presente contrato.

CONDICIONES ESPECIALES:

- a) **EL CONTRATISTA** deberá sujetarse a modificaciones que pueda sufrir el contrato.
- b) El técnico asignado para realizar el mantenimiento preventivo correctivo, no tendrá ninguna relación obrero-patronal con **EL HOSPITAL** y será **LA CONTRATISTA** quien le brindará todas las prestaciones de bioseguridad al realizar su trabajo.
- c) Durante la vigencia del contrato, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el cambio del técnico asignado por **EL CONTRATISTA**, por necesidades que la institución requiera y cuando así lo considere necesario por incumplimiento de funciones que le corresponda o por acciones ilícitas comprobables sin responsabilidad alguna, debiendo **EL CONTRATISTA** atender lo solicitado de forma inmediata, sin que esto implique un aumento en los costos para el hospital, como en los siguientes casos:



- No detalla toda la información solicitada en los documentos de supervisión (bitácora y reporte de servicio).
- Cuando en la supervisión se detecte falta de capacidad técnica para resolver las fallas. Se elaborará documento escrito solicitando el cambio del técnico asignado.
- Incumplimiento de los horarios de cobertura y tiempo de respuesta ante llamadas de emergencia.
- Incumplimiento al numeral 2, Descripción del Servicio.
- De comprobarse pérdidas de bienes del hospital, imputables al técnico asignado, **EL CONTRATISTA** deberá responder de forma monetaria o con la reposición del bien y procederá a sustituir al técnico involucrado.
- En casos imprevistos o de fuerza mayor **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar que el servicio no será interrumpido.
- **EL CONTRATISTA** será responsable por cualquier daño o pérdida que **EL HOSPITAL** sufra por negligencia, mal servicio del técnico o mala calidad de los productos utilizados.
- Cualquier otra acción que genere incumplimiento del contrato.

INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA estará obligado a presentar, además del Reporte del Servicio después de cada visita de mantenimiento, informes extraordinarios en original, por situaciones anormales que presente el equipo.

SUMINISTRO DE REPUESTOS:

EL CONTRATISTA estará en la obligación de sustituir, cada vez que sea necesario, repuestos con precios unitarios hasta **CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)** e incluirlos en el monto del contrato respectivo.

Dicha sustitución deberá hacerse antes de la próxima visita de Mantenimiento Preventivo, sin cargo adicional al valor contratado, para lo cual se obliga a mantener un



nivel de existencias de piezas de repuestos en cantidad y diversidad suficiente para la prestación de un servicio oportuno y eficiente. **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de entregar al Jefe de Mantenimiento o Técnico del Área, los repuestos sustituidos del equipo o equipos que reciban el servicio de mantenimiento en empaques apropiados.

Cuando en el cumplimiento del servicio, **EL CONTRATISTA** tenga que sustituir una pieza que no esté contemplada en el valor del servicio contratado, deberá obtener previamente la autorización del Jefe de Mantenimiento del Hospital Nacional San Rafael, quién deberá verificar la disponibilidad de financiamiento. **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de enviar oferta de los repuestos/partes necesarios en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas a la Jefatura de Mantenimiento.

En caso de que se adquieran los repuestos, el proceso de suministro, instalación del repuesto y puesta en funcionamiento del equipo deberá efectuarse en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a **EL CONTRATISTA** o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,400.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará a través de E-BANCA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto según renglón, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente



firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital y **EL CONTRATISTA**. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por **EL CONTRATISTA**, a nombre del mismo, todo con base en la **DECLARACIÓN JURADA DE PAGO** (Documento anexo a Publicación de la Solicitud de Cotización), la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a Cien 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el **art. 162 del Código Tributario**, debiendo reflejar **EL CONTRATISTA** en la factura el **UNO POR CIENTO (1%)** de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas I y II del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es desde el uno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. **EL CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **DIEZ**



DÍAS HÁBILES siguientes de la fecha de distribución del presente contrato a **EL CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del último servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al Contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado (**art. 37 RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) La Solicitud de Compra; b) La Solicitud de Cotización; c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta del Contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. El servicio deberá ser entregado en el Departamento de Mantenimiento del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Licenciado **JAIME MAURICIO FRANCO**



HERNÁNDEZ, Auxiliar Administrativo II, con funciones de Coordinador de Sección de Equipo Básico y el Joven **PETER IVANOV HERNÁNDEZ MANCÍA**, Técnico en Mantenimiento I, quienes actuarán conjunta o separadamente de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

El Hospital, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si **EL CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, **EL HOSPITAL** deberá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho al Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a las obligaciones estipuladas en el presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el **art. 85 LACAP. EL CONTRATISTA** expresamente



se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **EL CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo de la niñez y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **EL CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4^a Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y **EL CONTRATISTA** -----

-----.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte.

TITULAR

CONTRATISTA